

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE  
CHILE COPEC S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-050-2022**

**Chillán, 19 de octubre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 7 de octubre de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-050-2022, con la formulación de cargos en contra de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (en adelante, "la Empresa", "COPEC" o "la titular" indistintamente), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) y letra f) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 7 de octubre de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, estando dentro de plazo, con fecha 18 de octubre de 2022, el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, actuando en representación de COPEC, realizó una presentación en la cual solicita una ampliación de los plazos para presentar PdC y/o formular descargos. La solicitud se funda en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar. Adicionalmente, se adjunta copia de escritura pública de fecha 21 de octubre de 2019, emitida con firma electrónica avanzada por parte del Notario de Santiago, don Félix Eduardo Jara Cadot, en donde consta la facultad del Sr. Sebastián Avilés Bezanilla para representar a la Empresa, de conformidad al artículo 22 de la ley 19.880.

4° Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por

dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

**RESUELVO:**

**I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de octubre de 2022, se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de PdC y formular descargos, respectivamente.

**II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** del Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, para actuar en representación de la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o** por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., representada para estos efectos por el Sr. Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Sebastián Avilés Bezanilla, Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., Isidora Goyenechea 3477, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Rol F-050-2022**